

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con periodo a prueba que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra EL C. PEDRO DAVID GARFIAS DE LA CRUZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y seis (4366), volumen treinta y uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada María Elena Macías Pérez Notario Público número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en prolongación 5 de febrero oriente número catorce, colonia Santa María la Ribera, Puebla, Puebla.
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DTO081128383** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **F2911836103**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la compra, venta, distribución, almacenaje y transportación de abarrotes y productos complementarios, productos de higiene y aseo personal, alimentos y productos para mascotas, confitería, alimentos y bebidas.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 1995-01-22, de sexo HOMBRE, con domicilio particular ubicado en **CALLE DOS # 89**, colonia **HIGUERAS**, código postal **91163**, estado **VERACRUZ** comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **GACP950122HVZRRD03**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **GACP950122F70** y número de seguridad social **02189524636**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Pedro David Garfias de la Cruz



Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" por tiempo indeterminado, con periodo a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **SUPLENTE DE REPARTO**.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" consistirá en la: **CONTEO Y CARGA CORRECTA DE LA MERCANCÍA ASIGNADA A SU RUTA. ACOMPAÑAR AL REPARTO TITULAR, APOYAR EN LO NECESARIO Y GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS PREVIAMENTE POR EL CLIENTE EN LA RUTA ASIGNADA.** Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "EL TRABAJADOR" se contemplan detalladamente en el Reglamento Inferior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales "EL TRABAJADOR" manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas. En los mismos términos, "EL TRABAJADOR" manifiesta estar de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO # 80 COLONIA OCOTITA CP 91302**

BANDERILLA VERACRUZ, así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "EL PATRÓN" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "EL PATRÓN" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen. Para el caso de que "EL TRABAJADOR" deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con "EL PATRÓN" el costo de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, "EL TRABAJADOR" percibirá el pago por concepto de transporte, asimismo, para el caso de que el traslado sea mayor a los 100 kilómetros, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo "EL TRABAJADOR" acreditar los pagos en cuantos mediante el uso probante fiscal correspondiente, ya que en caso de no hacerlo, no le será aplicado el reembolso de tales engajos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "EL TRABAJADOR". La base de la indemnización establecida

en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de "EL PATRÓN". Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN". De tal forma, únicamente convenido que "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su desempeño serán analizadas obligatorias, únicamente mediante orden escrita que expida "EL PATRÓN", cuando éste lo considere necesario.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a "EL PATRÓN", a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de "EL TRABAJADOR", y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando "EL TRABAJADOR" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "EL PATRÓN" por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale "EL PATRÓN", con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por "EL PATRÓN" para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "EL TRABAJADOR" deberá dar un aviso de al menos 3 horas, a más de su licencia de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos de tal situación, lo anterior a fin de que "EL PATRÓN" pueda hacer los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, en el caso de que el trabajador no regrese a sus labores, "EL TRABAJADOR" deberá justificar su ausencia con el correspondiente comprobante; que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si "EL TRABAJADOR" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a "EL PATRÓN"; en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales dicha falta. De tal suerte, y para el caso de que "EL TRABAJADOR" llegase a faltar de manera injustificada al trabajo, y no justificara la falta no sea suficiente para "EL PATRÓN", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará "EL TRABAJADOR", es la cantidad de \$1,214.50 M.N. (MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) semanales, en lo que están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio establecido en la Ley Federal del Trabajo. El pago del sueldo se podrá realizar a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de "EL TRABAJADOR", en efectivo o mediante cheque, siendo que "EL TRABAJADOR" en todo momento manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en cualquiera de

P
er
o
r
d
e
r
C
or
t
os
de
la
C
re
d
i
c
t
o
n
P

estas formas, dicho pago se realizará el día jueves de cada semana. Estando "EL TRABAJADOR" obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana. "**EL PATRÓN**" llevará a cabo las retenciones y descontos al salario de "**EL TRABAJADOR**", en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará un período anual de vacaciones de seis días, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por el efecto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual de 15 días de sueldo, más no más, será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera "**EL PATRÓN**", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que "**EL TRABAJADOR**" no padece ni carezca, en su medida o perfección alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o mayoría de la Fábrica. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antos mencionados será designado y establecido por "**EL PATRÓN**", en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de "**EL TRABAJADOR**" para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo sin resarcimiento alguno. "**EL PATRÓN**".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a "**EL TRABAJADOR**" la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte,

"EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por "**EL PATRÓN**" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las normas y órdenes generales en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo; repartido de "**EL PATRÓN**", así como acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "**EL PATRÓN**" en su función de jefe superior, así como todos aquellos ordenamientos legales que le sean aplicables; igualmente, "**EL TRABAJADOR**" deberá acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de "**EL PATRÓN**" el promover y desarrollar la cultura sindical; en su momento podrá cambiar a "**EL TRABAJADOR**" de puesto y departamento cuando lo considere conveniente o necesario para las necesidades propias de "**EL PATRÓN**".

DÉCIMA QUINTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que "**EL TRABAJADOR**" recibe y guarda durante

el periodo que labore para "EL PATRÓN", "EL TRABAJADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conociere de "EL PATRÓN", o de las personas físicas o jurídicas, que de preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar, "EL TRABAJADOR" compromete no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a tercero si ni utilizará en su beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con "EL PATRÓN", salvo que "EL PATRÓN" lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, "EL TRABAJADOR" será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables. Asimismo, durante el plazo antes señalado, "EL TRABAJADOR" se abstendrá de participar como accionista, socio, asesor, empleado, mediador, distribuidor, comisionista o de cualquier otra forma con fines que tengan por objeto una actividad igual o similar a la de "EL PATRÓN". "EL TRABAJADOR" reconoce, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el hecho de revelar, divulgar, utilizar o aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial y reservada propiedad de "EL PATRÓN" y a su vez tomado con motivo de la relación laboral con "EL PATRÓN", constituye un hecho ilícito, el cual hace a "EL TRABAJADOR" a indemnizar a "EL PATRÓN" por todos los daños y perjuicios que le ocasione, por el motivo anteriormente de las acciones a que tenga derecho "EL PATRÓN", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos a este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Domicilios de presente contrato; en cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma individualizada más tardía de 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio, en su caso, tanto en todo escrito y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, sin perjudicar sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiere a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales laborales de Pachuca, XALAPA, VERACRUZ

DÉCIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad previa o culpa infundada de la parte que causó a "EL TRABAJADOR" de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato está sujeto a un periodo de prueba de 03 (Tres) meses, durante que "EL TRABAJADOR" manifiesta tener los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho periodo inicia a la firma del presente, así como finaliza tres meses después de iniciada la vigencia de tal periodo, "EL PATRÓN" considera que no cumple con los trámites de la prueba sin responsabilidad para "EL PATRÓN". Por otra parte, "EL PATRÓN" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LFTRAJADOR.

incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por alguna de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. "EL TRABAJADOR" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los documentos que contiene el mismo así como los solicitados por **"EL PATRÓN"** son ciertos, así como los documentos que presentó sobre su contratación, manifestando de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de **"EL PATRÓN"**, es la que utiliza para los autos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, igualmente se amita o da sin credenciales para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, no tiene la obligación de que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna hacia **"EL PATRÓN"**, o de que mantenga **"EL TRABAJADOR"**, bajo protesta de decir verdad, que no produzca enfermedad crónica permanente alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que le se le haga efectivo el conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta **"EL PATRÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato **"EL TRABAJADOR"** somete como beneficiaria(s) a el/la **DIANA LAURALOPEZ MORENO** cuyo parentesco es el de ESPOSA, persona que sarà acreedora de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de **"EL TRABAJADOR"**, o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delictuoso; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" reconoce que la fecha de ingreso de **"EL TRABAJADOR"** es el **1 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO EN PUEBLO DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAFEN, LO FIRMAN EN MUY MUY DIFERENTES CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**.

"EL TRABAJADOR"



PEDRO DAVID GARFIAS DE LA CRUZ

"EL PATRÓN"

CUSTODIA DE LA Firma, S. A. DE C. V.

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO # 80 COLONIA OCOTITA CP 91002
BANDERILLA VERACRUZ



A 28 de NOVIEMBRE del 2022

ATN: PEDRO DAVID GARFIAS DE LA CRUZ

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las políticas que tienen la relación laboral que une con **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**, mismas que son: la oficina de servicial obligatoria y de acuerdo a las indicadas a lo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación, ya que de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlative:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente(reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de tableta

3. Equipo telefónico

La empresa únicamente proporcionará el chip con un plan de datos asignado para desempeñar el trabajo, siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio.

4. Licencia

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de formular su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acontecido el suceso.

6. Fallecimiento

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa concede los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa del colaborador y la relación de la persona fallecida; así como de permiso de ausentarse del trabajo 1 o 2 días con gasto de sueldo.

7. Faltas

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará 1 día corrido a dienzo clásico, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser mediante justificante médico expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas injustificadas para la baja del trabajador.

8. Ruta

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignados, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, los trabajadores tienen prohibido efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la empresa, ni mucho menos hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

- Para el caso de que el trabajador falle injustificadamente la su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantársele un acta administrativa por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, únicamente se le descontará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta designada, sin que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la empresa al vehículo asignado o haga uso de éste para fines diversos de sus actividades propias del trabajo, se procederá a su baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el período de una semana, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que haya lugar.

Firma para constancia de conocimiento



PEDRO DAVID GARFIAS DE LA CRUZ

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Constancia de presentación de movimientos anatómicos

IMSS DESDE SUS INICIOS

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en su artículo 6º, fracción I, Cláusula Tercera, en materia de Auditoría y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente Circular para informar que se han hecho efectivos los Patronos o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social DISTRIBUIDORA EL TORO SA DE CV con el Punto Jurídico E20111536103.

Información General	
Número de folio:	1189981980981742760
Número de lote:	337260961
RFC del patrón:	DTO081128383
Registro Patronal:	F2911836103

Huella Digital
78cd022c06f199dea999d51e043a718870dcdf12

Movimientos recibidos por el IMSS				Cerrados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0

Patrón		TIPO	ESTR	UPDAR	REPORTE			
Registro Patronal:	F291183610							
Relación de Movimientos - Obras Sociales								
TIPO	NSS	Nombre Asegurado	Sal. Baja	Ext.	IMP. TDO	Fin. Mov.	Tipo	C. Baja
8	02189524636	GARCIAS DE LA CRUZ PEDRO RAMON	8	100	0	00000-20	0	0

Sello Digital



Chlorophyll
Chlorophyll a
Chlorophyll b
Chlorophyll c
Chlorophyll d
Chlorophyll e
Chlorophyll f

Para efectos de lo anterior se entenderá por: Modif. (Modificación del salario), Caja (Caja de ahorro), Fijo (Por fijo), Fijo (Por haber cumplimiento), IBS (Número de Seguridad Social), Sal. Base (Salario base), Tipo Sal. (Tipo de salario) que puede ser: 1. Salario Fijo, 1-Salario Mixto, 2-Salario Mixto, Tipo Trab. (Tipo de trabajador), que puede ser: 1. Permanente, 2. Eventual, 3. de Contratación y no constriñe, 4. Eventual, el campo, Ext. (Extemporáneo), UMF (Unidad de Medicina Familiar), Tipo Mov. (Tipo de movimiento de trabajo), que puede ser: 1. Alta, 2. Baja, 3. Total, 4. Salario, 8. Reingreso, C. Baja (Causa de baja), que puede ser: 0 - No aplica, 1 - Término laboral, 2 - Separación voluntaria, 3 - Abandono de empleo, 4 - Defunción, 5 - Clausura, 6 - Otra, 7 - Ausentismo, 8 - Rescisión de contrato, 9 - Otro, 10 - A - Pension.

Pedro David Garfias de la Cruz

CF

Sello Digital

893FEB92FE716E19F26CC29A3621807A837F62B524F5C6C6D371106ABF67B7703A3F2A267B7344D1E003C17C72D9126E30465DC894D
EF6C3762FF95EF1E326 | 786898288

MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



COF-MER
Comisión Federal
de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ref. 00000000000000000000000000000000
C.P. 00000, Col. Centro, D.F.
Circ. 00000000000000000000000000000000
Tel. 01 800 5280000